



CERTIFICACIÓN NÚMERO 07-28

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el martes, 15 de mayo de 2007, este organismo APROBÓ EL INFORME DEL COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS RELACIONADO CON LA REVISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN 05-32 DEL SENADO ACADÉMICO - NORMAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y NORMAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE PROBATORIAS PARA ESTUDIANTES SUBGRADUADOS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ.

Mediante la aprobación de las enmiendas se deroga la Certificación 05-32, se emite una nueva certificación (07-28) y su vigencia será inmediata.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete, en Mayagüez, Puerto Rico.

Vane K. Jaure Joanne R. Savino

Secretaria

NORMAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y NORMAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE PROBATORIAS PARA ESTUDIANTES SUBGRADUADOS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

I. INTRODUCCIÓN

Al estudiante universitario se le ha otorgado la oportunidad de conseguir, mediante un programa académico, los requisitos necesarios para obtener un grado. La meta del grado no se logrará si el estudiante no obtiene el índice académico mínimo de 2.00 puntos requeridos para graduación, no aprueba créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, o no cumple con la reglamentación universitaria vigente. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el estudiante confronte dificultades temporeras, académicas o de otra índole, que le desvíen del progreso esperado.

Una forma de ayudarlo a superarse es permitirle estudiar bajo condiciones especiales de probatoria.

El estado probatorio ofrece al estudiante con dificultades en su aprovechamiento académico, pero que tiene la capacidad intelectual y disposición para corregir las mismas, la oportunidad de superarse y restablecer su progreso hacia el grado deseado. Durante este periodo, el estudiante debe demostrar que ha podido superar sus dificultades cumpliendo con las condiciones establecidas. De no cumplir, el estudiante debe reevaluar su vida académica y reenfocar sus energías a otras actividades.

II. PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO

Para efectos de estas Normas se considerará estudiante regular aquel que esté matriculado en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y se considerará estudiante irregular aquel que esté matriculado en once (11) créditos o menos en ambos semestres del año académico sujeto a evaluación.

- 1. Un estudiante regular se considerará con progreso académico satisfactorio si cumple con las siguientes condiciones:
 - a. Haber cumplido con todas las reglamentaciones universitarias vigentes, y no estar en probatoria académica, según se define en la Sección III de estas Normas.
 - b. Haber alcanzado el índice mínimo de retención para su año de clasificación de acuerdo a la siguiente tabla:

Año de clasificación	Índice mínimo de retención
Primero	1.70
Segundo	1.90
Tercero	1.95
Cuarto y Quinto	2.00

c. Haber demostrado progreso académico hacia la consecución del grado mediante la aprobación de créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, a saber: para un programa de cuatro años un máximo de ocho años, y para un programa de cinco años un máximo de diez años.

d. Haber aprobado en forma acumulativa y satisfactoriamente por lo menos el porcentaje indicado de créditos totales requeridos para su programa de estudios, de acuerdo con la siguiente tabla:

Progreso porcentual según la duración del programa				
Años de estudio	Cuatro Años	Cinco Años		
1	12.50 %	10 %		
2	25.00 %	20 %		
3	37.50 %	30 %		
4	50.00 %	40 %		
5	62.50 %	50 %		
6	75.00 %	60 %		
7	87.50 %	70 %		
8	100.00 %	80 %		
9		90 %		
10		100 %		

- 2. Un estudiante irregular se considerará con progreso académico satisfactorio si cumple con las siguientes condiciones:
 - a. Haber aprobado en forma acumulativa y satisfactoriamente por lo menos el porcentaje indicado de créditos totales requeridos para su programa de estudios, de acuerdo con la siguiente tabla:

Progreso porcentual según la duración del programa			
Años de estudio	Cuatro Años Cinco Años		
1	10%	8%	
2	20%	16%	
3	30%	25%	
4	40%	33%	
5	50%	41%	
6	60%	50%	
7	70%	58%	
8	80%	66%	
9	90%	75%	
10	100%	83%	
11		91%	
12		100%	

- b. Mantener un índice general acumulado mínimo de 2.00.
- c. Haber demostrado progreso académico hacia la consecución del grado mediante la aprobación de créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, a saber: para un programa de cuatro años un máximo de diez años, y para un programa de cinco años un máximo de doce años.

- d. Un estudiante que tiene algunos años como estudiante irregular y otros como estudiante regular en un programa de cuatro años deberá haber aprobado, en forma acumulativa y satisfactoriamente, un porcentaje mayor o igual al que resulta de sumar 12.5% multiplicado por el número de años con estatus regular y 10% multiplicado por el número de años con estatus irregular. Para programas de cinco años deberá haber aprobado en forma acumulativa y satisfactoriamente un porcentaje mayor o igual al que resulta de sumar 10% multiplicado por el número de años con estatus irregular.
- 3. La Oficina de Registraduría efectuará análisis periódicos al finalizar el segundo semestre del año académico de los expedientes de todos los estudiantes activos a fin de certificar la condición de cada cual como estudiante regular, irregular, así como su aprovechamiento.

III. PROBATORIA ACADÉMICA AUTOMÁTICA

Un estudiante que falle en cumplir con alguna de las condiciones anteriores quedará suspendido del Recinto por un año académico por falta de progreso académico, a menos que sea elegible para continuar sus estudios en forma probatoria.

1. Elegibilidad para estudiantes regulares

Será elegible para estudiar bajo condiciones de probatoria académica automática todo estudiante regular de segundo año en adelante que, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de progreso académico satisfactorio, según se definen en la Sección II de estas Normas, cumpla con las siguientes condiciones:

a. Haber completado el año académico con un promedio académico general igual o superior a:

Primer año	1.50
Segundo año	1.70
Tercer año	1.75
Cuarto y Quinto año	1.80

b. Haber aprobado a lo largo de su carrera estudiantil por lo menos el porciento de los créditos totales requeridos para su programa de estudios, según se indica a continuación:

Pro	Progreso porcentual según la duración del programa				
Año de estudio	Programa de Cuatro Años Programa de Cinco Año				
1	7.5 %	5 %			
2	17.5 %	15 %			
3	30.0 %	25 %			
4	42.5 %	35 %			
5	55.0 %	45 %			
6	67.5 %	55 %			
7	80.0 %	65 %			
8	92.5 %	75 %			
9		85 %			
10		95 %			

c. Haber aprobado durante el año académico objeto de evaluación por lo menos doce (12) créditos entre los dos semestres. A los estudiantes de primer año solamente le aplican las condiciones a y b.

2. Elegibilidad para estudiantes irregulares

Será elegible para estudiar bajo condiciones de probatoria académica automática todo estudiante irregular que, a pesar de no haber cumplido con los requisitos de progreso académico satisfactorio, según se definen en la Sección II de estas Normas, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber completado el año académico con un promedio académico general igual o superior a 1.80.
- b. Haber aprobado durante el año académico objeto de evaluación por lo menos seis (6) créditos entre ambos semestres.

3. Condiciones de un estudiante en probatoria académica

Todo estudiante elegible para continuar sus estudios bajo condiciones de probatoria académica no llevará una carga académica mayor de quince créditos.

4. Requisitos para salir de la probatoria académica

Para salir de la probatoria académica y regresar al estado de progreso académico satisfactorio, un estudiante deberá satisfacer las siguientes condiciones al finalizar el año académico:

- a. Haber alcanzado el índice mínimo de retención requerido para su año de estudios, según se especifica en la Sección II.1.b de estas Normas.
- b. Haber alcanzado el nivel mínimo de créditos acumulados para su año de estudios, según se específica en la Sección II. 1.d de estas Normas.
- c. Haber aprobado satisfactoriamente durante el año académico más de la mitad de los créditos intentados.

5. Extensión del estado de probatoria académica

Si un estudiante en probatoria académica cumple con **sólo** dos de las tres condiciones especificadas en la Sección III.4, el estado de probatoria académica se extenderá por un año adicional. Al final de esta extensión, el estudiante deberá satisfacer las tres condiciones de la Sección III.4 o quedará suspendido de sus estudios en el Recinto por un año académico.

IV. SUSPENSIONES POR RAZONES ACADÉMICAS

1. Todo estudiante que sea suspendido por falta de progreso académico y no sea elegible para probatoria académica permanecerá sin estudiar en la Universidad de Puerto Rico u otra institución universitaria por al menos un año académico. No se acreditarán cursos que se aprueben durante

- el período de suspensión. Al completar un año académico, el estudiante podrá solicitar readmisión dentro del período establecido en el calendario académico para ello.
- 2. Toda readmisión de este tipo será otorgada bajo condiciones de probatoria académica.
- 3. La primera readmisión luego de una suspensión por falta de progreso académico será procesada por la Oficina de Registraduría.
- 4. Si un estudiante es suspendido nuevamente por falta progreso académico e interesa obtener una nueva oportunidad para proseguir sus estudios deberá solicitar readmisión y su solicitud será evaluada por el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico sin compromiso alguno por parte de la Institución y dentro del marco total de solicitudes radicadas.

V. RECONSIDERACIONES POR RAZONES EXCEPCIONALES

- 1. Comité Institucional de Aprovechamiento Académico
 - a. Habrá un Comité Institucional de Aprovechamiento Académico integrado por el Decano de la Facultad correspondiente, el Decano de Estudiantes y el Decano de Asuntos Académicos, quien lo presidirá, o sus representantes.
 - El Comité atenderá las solicitudes de reconsideración de suspensión de aquellos estudiantes suspendidos por falta de aprovechamiento académico en cuyos casos han mediado circunstancias verdaderamente extraordinarias que no le han permitido alcanzar progreso académico.

2. Procedimiento para las Reconsideraciones

- a. Aquellos estudiantes suspendidos por falta de progreso académico que entiendan que en su caso han mediado circunstancias verdaderamente extraordinarias que le han llevado a no mostrar aprovechamiento académico satisfactorio podrán radicar una solicitud de reconsideración ante el Comité Institucional de Aprovechamiento Académico.
- Entre estas circunstancias extraordinarias se pueden encontrar: enfermedad seria o prolongada del estudiante, y muerte o enfermedad prolongada del padre, madre, hermano/a, hijo/a o cónyuge.
- c. El estudiante tiene que radicar la siguiente documentación en la Oficina de Registraduría:
 - Formulario de reconsideración, disponible en la Oficina de Registraduría.
 - Comprobante de pago de solicitud de reconsideración, disponible en la Oficina de Finanzas por la cantidad de veintisiete (\$27.00) o la tarifa vigente al momento de radicar la solicitud. Este pago no es reembolsable.
 - Sobre tamaño legal con sello con la dirección del estudiante.
 - Carta dirigida al Comité Institucional de Aprovechamiento Académico en la cual explica sus circunstancias y cómo las ha superado e indica que está listo para reanudar su labor académica.
 - Evidencia que sustente sus planteamientos.

3. Fecha Límite

La fecha límite para recibir la documentación en la Oficina de Registraduría será el último día laborable del mes de junio. No se tramitarán solicitudes que se reciban después de esa fecha.

4. Decisión

El Comité Institucional de Aprovechamiento Académico evaluará la solicitud. La decisión tomada será final y definitiva, se le informará a la Oficina de Registraduría y ésta notificará por escrito al estudiante.

VI. VIGENCIA

Estas Normas comenzarán a regir inmediatamente luego de ser aprobadas y derogan las Certificación 05-32 del Senado Académico.

Durante el año académico 2006-2007 se podrán aplicar las normas contenidas en la Certificación 05-32 en aquellos casos en los que el estudiante no se vea beneficiado por la aplicación de las nuevas normas.